

EI CIUDADANO, C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 237, 239, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO [REDACTED] CELEBRADA EL [REDACTED] APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE RINCÓN, GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

ARTÍCULO 2. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, es el órgano colegiado creado por acuerdo del Presidente Municipal e integrado por los titulares de todas las dependencias de Gobierno Municipal incluyendo las paramunicipales, para cumplir con los objetivos de la prevención social de la violencia y la delincuencia, precisado como la atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la ley general de la materia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por Comisión Municipal, a la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

ARTÍCULO 4. La sede de la Comisión Municipal se ubicará en las instalaciones del recinto oficial alterno del H. Ayuntamiento, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. La Comisión Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Presidente de la Comisión Municipal:** el Presidente Municipal;
- II. **Suplente del Presidente de la Comisión Municipal:** Secretario de Ayuntamiento;
- III. **Secretario Ejecutivo:** el Director de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad;
- IV. **Secretario Técnico:** el Coordinador Técnico de Prevención;
- V. Tres Regidores de la Comisión Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- VI. Tesorero Municipal;
- VII. Contralor Municipal;
- VIII. Director de Desarrollo Social y Humano;
- IX. Director de Obras Públicas;
- X. Director de Educación Municipal;
- XI. Director de Protección Civil;
- XII. Director de Salud Municipal;
- XIII. Director de Desarrollo Económico y Turismo;
- XIV. Director de Transporte Municipal;
- XV. Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro;
- XVI. Director de Fomento Cultural;
- XVII. Director de Atención Ciudadana;
- XVIII. Director de Reglamentos, Fiscalización y Control;
- XIX. Director de Servicios Públicos Municipales;
- XX. Director de Adquisiciones;
- XXI. Director de Archivo Histórico y Museo de la Ciudad;
- XXII. Director de Desarrollo Rural y Agroalimentario;
- XXIII. Director de Personal y Desarrollo Organizacional;
- XXIV. Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XXV. Director de Medio Ambiente y Ecología;
- XXVI. Coordinador de Atención a la Juventud;
- XXVII. Coordinador de Atención a la Mujer;
- XXVIII. Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIX. Director de la Unidad de Transparencia;
- XXX. Director del Instituto Municipal de Planeación;
- XXXI. Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXXII. Director del Instituto Municipal de Vivienda; y
- XXXIII. Director de la Comisión Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 6. Las sesiones de la Comisión Municipal serán presididas por el Presidente Municipal siempre y cuando éste haya sido omiso en delegar dicha calidad, caso en el cual se atenderá a lo dispuesto, en ausencia del presidente de

la Comisión Municipal, por el secretario del Ayuntamiento, y en ausencia de éste por el Director General de Seguridad Pública. Todos los integrantes de la Comisión Municipal tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 7. El presidente de la Comisión Municipal podrá proponer al pleno, la invitación de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función, coadyuven a dar un mejor entendimiento a las tareas y temas de la Comisión Municipal, a participar en aquellas sesiones en donde, de acuerdo al tema de que se trate así se requiera; propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría calificada del mismo. Tales invitados podrán participar con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 8. El nombramiento de integrante de la Comisión Municipal será eminentemente honorífico; por lo que queda prohibido otorgar o recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 9. La vigencia en las funciones de los miembros del H. Ayuntamiento y de la Comisión Municipal, durará: para los funcionarios públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 10. Es competencia de esta Comisión Municipal:

- I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;
- II. Participar en la definición de las prioridades institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias que la integran se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;
- IV. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación homologación y complementariedad con el Estado y la Federación;

- V. Revisar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia alineado con el del Estado y el de la Federación;
- VI. Dar seguimiento a los apoyos económicos otorgados por parte del Gobierno Federal, Estatal a empresas Sociales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Participar en el diseño de esquemas de capacitación laboral y de competencias para empresas sociales y coordinar su implementación;
- VIII. Analizar la incidencia del gasto de las políticas públicas coordinadas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos;
- IX. Analizar la conveniencia de reorientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y, en su caso, recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;
- X. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria;
- XI. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y , en su caso, realizar las propuestas conducentes;
- XII. Supervisar el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo y emitir recomendaciones al respecto;
- XIII. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Establecer mecanismos de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y con la Comisión Municipal Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XV. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia; y

- XVI. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento conforme a las leyes federales, estatales así como a la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 11. Las funciones de los integrantes de la Comisión Municipal serán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Promover y apoyar la integración de los planes y programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito federal, estatal y regional en su caso;
- V. Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre los distintos órganos internos de la administración municipal, así como las estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les han encomendado;
- VI. Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y someterlos al Pleno de la Comisión Municipal;
- VII. Presentar de manera periódica informes donde se muestre la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y programas de cada dependencia que integran el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, o les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se han implementado

así como las disposiciones y acuerdos del Pleno de la Comisión Municipal;

- III. Proponer el presente Reglamento para su aprobación ante el Pleno del H. Ayuntamiento;
- IV. Convocar a los integrantes de la Comisión Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso; y
- V. Las demás que deriven del presente reglamento, o que le confiera el Pleno de la Comisión Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Secretario Ejecutivo como miembro de la Comisión Municipal:

- I. Por instrucciones del presidente de la Comisión Municipal convocar bimestralmente a sus miembros a sesionar de manera ordinaria; o bien extraordinaria, según sea el caso;
- II. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión Municipal, llevando el control de los mismos;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal;
- IV. Informar periódicamente al Pleno de la Comisión Municipal, de sus actividades y gestiones;
- V. Promover la realización de estudios especializados sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Enviar sendas copias certificadas del acta de cada una de las sesiones en el término máximo de tres días hábiles posteriores a su firma y aprobación a la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y
- VII. Las demás que determine la Comisión Municipal o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14. Son funciones del Secretario Técnico como miembro de la Comisión Municipal:

- I. Proponer al pleno, la invitación de aquellos expertos o miembros de Instituciones Públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función, coadyuven a dar un mejor entendimiento y seguimiento a las tareas y temas de la Comisión Municipal;
- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Municipal, previo acuerdo del Presidente y/o Secretario Ejecutivo de la comisión;
- III. Fungir como secretario de actas en las sesiones; y
- IV. Llevar el control de los acuerdos tomados en Sesión.

ARTÍCULO 15. Son facultades de los Integrantes de la Comisión Municipal:

- I. Asesorar a la Comisión Municipal en el seguimiento y evaluación de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, específicamente en aquellas tareas de su competencia;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- III. Informar al Pleno de la Comisión Municipal, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales;
- IV. Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a promover la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- V. Difundir en la ciudadanía en lo general y desde su dependencia, en lo particular, los trabajos de la Comisión Municipal; y
- VI. Las demás que determine el Pleno de la Comisión Municipal o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 16. La Comisión Municipal podrá apoyarse en grupos de trabajo denominados comisiones para atender eficaz y eficientemente el seguimiento y consecuente cumplimiento de sus objetivos, y serán de tipo, permanente.

Artículo 17. Las Comisiones Permanentes que se formarán al interior de la Comisión Municipal, serán las siguientes:

- I. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. La Comisión Municipal de Atención a la Familia;
- III. La Comisión Municipal de Educación y Atención a la Juventud;
- IV. La Comisión Municipal de Cultura y Deporte;
- V. La Comisión Municipal de Desarrollo Económico, Social y Humano.

Artículo 18. Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará de cuatro direcciones de la misma Comisión Municipal, elegidos por el Pleno de éste; debiéndose elegir entre ellos a un coordinador; a las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas a la Comisión Municipal que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

Artículo 19. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las dependencias ya sea municipales o paramunicipales que integran esta Comisión Municipal trabajaran de manera transversal, según las atribuciones del ámbito de su competencia, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio;
- II. Proponer, ejecutar y culminar, las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio;
- III. Informar a la Comisión Municipal, de las acciones, seguimiento y resultados obtenidos referente al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales y/o los resultados obtenidos respecto a los acuerdos tomados en cada sesión de la Comisión Municipal;

- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general, desde el ámbito de su competencia, en lo particular, los trabajos de la Comisión Municipal; y,
- V. Las demás que determine el Presidente Municipal y/o de la Comisión Municipal o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 20. La Comisión Municipal de Atención a la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las dependencias ya sea municipales o paramunicipales que integran esta Comisión Municipal trabajaran de manera transversal, según las atribuciones del ámbito de su competencia, en la atención a las mujeres, hombres, niñas y niños y a la familia en general, en el Municipio;
- II. Proponer y ejecutar las acciones y/o estrategias que contribuyan a mejorar y promover la equidad de género; promover la erradicación de la violencia de género, que sufren tanto hombres como mujeres; proteger y promover los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con diferencias sexuales y/o personas con desigualdades sociales;
- III. Informar a la Comisión Municipal, de las acciones, seguimiento y resultados obtenidos referente al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales y/o los resultados obtenidos respecto a los acuerdos tomados en cada sesión de la Comisión Municipal;
- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general, desde el ámbito de su competencia, en lo particular, los trabajos de la Comisión Municipal; y,
- V. Las demás que determine el Presidente Municipal y/o de la Comisión Municipal o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 21. La Comisión Municipal de Educación y Atención a la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las dependencias ya sea municipales o paramunicipales que integran esta Comisión Municipal trabajaran de manera transversal, según las atribuciones del ámbito de su competencia, en la atención de la Juventud, en todos sus géneros y de todos los sectores de la sociedad incluyendo a esos grupos vulnerables que por su condición social o preferencias sexuales, en muchas ocasiones son excluidos;

- II. Proponer y ejecutar las acciones y/o estrategias que contribuyan a mejorar y promover la Educación y Atención a la Juventud, en virtud de ser éstos el futuro inmediato en nuestro Municipio;
- III. Informar a la Comisión Municipal, de las acciones, seguimiento y resultados obtenidos referente al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales y/o los resultados obtenidos respecto a los acuerdos tomados en cada sesión de la Comisión Municipal, en donde se incluya la Juventud como un sector de la sociedad sumamente importante;
- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general, desde el ámbito de su competencia, en lo particular, los trabajos de la Comisión Municipal; y,
- V. Las demás que determine el Presidente Municipal y/o de la Comisión Municipal o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 22. La Comisión Municipal de Cultura y Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las dependencias ya sea municipales o paramunicipales que integran esta Comisión Municipal trabajaran de manera transversal, según las atribuciones del ámbito de su competencia, en especial atención con los grupos de personas que por su diversidad cultural han sido excluidos de la sociedad, promoviendo y respetando su identidad cultural, así como también trabajaran en la promoción del Deporte como una herramienta necesaria para preservar la salud y fomentar la prevención de adicciones y/o conductas antisociales; así como también impulsar a los talentos que en materia de deporte tenemos en el Municipio;
- II. Proponer y ejecutar las acciones y/o estrategias que contribuyan a mejorar y promover la Educación y Atención a la Juventud, en virtud de ser éstos el futuro inmediato en nuestro Municipio;
- III. Informar a la Comisión Municipal, de las acciones, seguimiento y resultados obtenidos referente al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales y/o los resultados obtenidos respecto a los acuerdos tomados en cada sesión de la Comisión Municipal, en donde se incluya la Juventud como un sector de la sociedad sumamente importante;

- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general, desde el ámbito de su competencia, en lo particular, los trabajos de la Comisión Municipal; y,
- V. Las demás que determine el Presidente Municipal y/o de la Comisión Municipal o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 23. La Comisión Municipal de Desarrollo Económico, Social y Humano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las dependencias ya sea municipales o paramunicipales que integran esta Comisión Municipal trabajaran de manera transversal, según las atribuciones del ámbito de su competencia, en el Desarrollo Económico, Social y Humano, de los habitantes del Municipio;
- II. Informar a la Comisión Municipal, de las acciones, seguimiento y resultados obtenidos referente al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales y/o los resultados obtenidos respecto a los acuerdos tomados en cada sesión de la Comisión Municipal, en lo concerniente al Desarrollo Económico, Social y Humano, de los habitantes del Municipio;
- III. Difundir en la ciudadanía en lo general, desde el ámbito de su competencia, en lo particular, los trabajos de la Comisión Municipal; y,

Las demás que determine el Presidente Municipal y/o de la Comisión Municipal o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 24. Podrán ser sancionados los integrantes de la Comisión Municipal, por las siguientes causas:

- I. Por faltar de manera injustificada a tres sesiones; y
- II. Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza de la Comisión Municipal, o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga.

El Procedimiento de sanción se regirá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25. La Comisión Municipal sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; o bien extraordinariamente cuando así lo determine quien tenga facultad justificada para hacerlo.

ARTÍCULO 26. La Comisión Municipal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27. La Comisión Municipal sesionará de manera ordinaria previa convocatoria, misma que será elaborada por el Secretario del Ayuntamiento notificándola a sus miembros con tres días de anticipación a la celebración de la misma.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 18 del presente ordenamiento, para la instalación de quórum legal.

ARTÍCULO 28. Los integrantes de la Comisión Municipal podrán solicitar al presidente de la Comisión Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 29. La convocatoria contendrá el orden del día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación formal, además de aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio.

ARTÍCULO 30. Para el caso de que a la primera convocatoria, no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse nuevamente a sesión en el término de 48 horas, la cual se celebrará con la presencia de los integrantes que estén presentes y cuyos acuerdos aplicarán y serán válidos para todos los miembros de la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 31. En cada sesión de la Comisión Municipal, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada formalmente por todos los participantes. Dicha acta deberá contener:

- I. Datos generales de la sesión: Lugar, fecha y hora;
- II. Lista de hechos que describa de manera general la participación de los integrantes de la Comisión Municipal;
- III. Lista de acuerdos que describa de manera puntual los compromisos y acuerdos que se adquirieron en el Pleno de la Comisión Municipal con fechas para su cumplimiento;
- IV. Firma de todos los asistentes de la sesión que haga constar la aprobación de dicha acta;
- V. Lista de asistencia que haga constar el quorum legal de la sesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones de la Comisión Municipal, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento el Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato cambiará su denominación a Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en los artículos 76 inciso b, 77 fracción VI, 236, 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a los días ____ del mes de ____ del año 2019.